

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
SECCIÓN PROCESOS DEL PERSONAL Y ASISTENCIA
NKM/KZH/MIM

OFICINA
DE
PARTES

RECONOCIMIENTO DE PERIODOS
TRABAJADOS Y VACACIONES
PROGRESIVAS.

SECCIÓN 1ª N° 306

LAS CONDES, 23 ENE 2025

VISTOS:

1. El Certificado de Vacaciones Progresivas de AFP N°32,887,919 de fecha 17 de octubre de 2025.
2. El Decreto N°3099/P2025 de fecha 25 de noviembre de 2025.
3. Lo dispuesto en los artículos 102 y 106 de la Ley N°18.883 que el aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del Certificado de Vacaciones Progresivas de AFP Provida N°32,887,919 de fecha 17 de octubre de 2025, se ha acreditado que don **José Alejandro Arriagada Bravo**, RUT N° [REDACTED] ha ejercido con empleadores distintos a este municipio.
2. Que, debido a lo anterior, se torna necesario reconocer el período trabajado, así como su feriado legal y días administrativos, tal como se indica en la parte resolutive de este Decreto.
3. Lo señalado en el artículo 102 de la Ley N°18.883, "El feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para los funcionarios con menos de quince años de servicios, de veinte días hábiles para los funcionarios con quince o más años de servicios y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los funcionarios con veinte o más años de servicio. Para estos efectos, no se considerarán como días hábiles los días sábado y se computarán los años trabajados como dependiente, en cualquier calidad jurídica, sea en el sector público o privado".
4. Lo señalado en el artículo 106 de la Ley N°18.883, "El funcionario que ingrese a la municipalidad no tendrá derecho a hacer uso de feriado en tanto no haya cumplido efectivamente un año de servicio".
5. El Dictamen N°24233, de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Contraloría General de la República que señala "Funcionario que ha tenido un desempeño previo superior a un año, tendrá derecho a feriado legal siempre que no haya hecho uso de ese descanso en el respectivo año calendario, en cualquier calidad jurídica".
6. El Dictamen N°33213, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Contraloría General de la República que señala "En consecuencia, cabe concluir que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 de la ley N° 18.834 y 106 de la ley N° 18.883, quienes se incorporan por primera vez a un organismo de la Administración regido por alguno de esos textos legales, deben cumplir un año de desempeño en aquel para poder gozar del feriado, para lo cual podrán hacer valer el tiempo de desempeño inmediatamente anterior como funcionario público cualquiera sea el estatuto que los haya regido".

DECRETO:

1. **RECONÓCESE LOS PERÍODOS TRABAJADOS**, a don **José Alejandro Arriagada Bravo**, RUT N° [REDACTED], funcionario de calidad jurídica Contrata, grado 13°, planta Técnico, dependiente de la Dirección de Operaciones y Emergencias, un total de 18 años, acreditado mediante el Certificado de Vacaciones Progresivas de AFP N°32,887,919 de fecha 17 de octubre de 2025.
2. **AUMÉNTESE** en 05 días hábiles su feriado legal, por reconocimiento de vacaciones progresivas, una vez que haya cumplido efectivamente 1 año de servicio, según lo señalado en el artículo 106 de la Ley N°18.883.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL

CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Operaciones y Emergencias
- Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
- Interesado
- Oficina de Partes